

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00029-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
Demandantes: PABLO SALCEDO RIVERA.
Demandados: ARQUIMEDES MORENO AGUAZACO y PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Abril Trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Por medio de apoderado judicial, PABLO SALCEDO RIVERA presenta demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA en contra de ARQUIMEDES MORENO AGUAZACO y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto de unos predios de menor extensión, comprendido dentro de uno de Mayor Extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-159436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y ubicados en La Vereda El Espinal del Municipio de Sáchica.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) Frente al Dictamen pericial aportado, se debera subsanar, en el sentido de enunciarlo en el acápite de Pruebas en un acápite independiente (Ya que no aparece) y cumplir con la totalidad de los requerimientos del artículo 226 del Código General del Proceso.

Se deberá modificar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de enunciar en los mismos el número de Identificación Registral del Predio objeto de pertenencia ya que a pesar de haberse adjuntado los certificados respectivos, en los ítems enunciados no se relaciona, hecho este necesario para la plena identificación del Inmueble.

- b) Se deberá allegar prueba del avalúo catastral, necesario para la determinación de la cuantía, ya que a pesar de enunciarse, no se adjuntó

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá Personería para actuar como Apoderada de la Parte demandante a la Abogada ANA CRISTINA TORRES ORTEGA, conforme al Mandato conferido

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por PABLO SALCEDO RIVERA en contra de ARQUIMEDES MORENO AGUAZACO y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar como Apoderada de la Parte demandante a la Abogada ANA CRISTINA TORRES ORTEGA, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Abril catorce (14) de 2023 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 010 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO